

INFORME DE VALORACIÓN DEL INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL RÉGIMEN APLICABLE A LOS SUELOS CONTAMINADOS, APROBADO POR DECRETO 18/2015, DE 27 DE ENERO (SEGUNDO BORRADOR 12/12/2025)

I. ANTECEDENTES Y OBJETO

De conformidad con lo previsto en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como lo establecido en la Instrucción de 07 de febrero de 2023, de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, una vez remitido el Segundo Borrador junto con toda la documentación que conforma el expediente, incluida en la valoración de los informes preceptivos emitidos hasta la fecha, así como la valoración del trámite de audiencia e información pública a la Secretaría General Técnica, procede la emisión de informe por parte de la misma. En caso de que en dicho informe se efectúen observaciones, el órgano directivo deberá proceder a la valoración de las mismas, y el texto resultante tendrá la consideración de tercer borrador.

Con fecha 12 de diciembre de 2025 la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular remitió a la Secretaría General Técnica el Segundo Borrador de fecha 12 de diciembre de 2025 junto con la MAIN de la misma fecha, en la que se incluyen, entre otros extremos, la valoración de los informes preceptivos emitidos hasta la fecha, así como la valoración del trámite de audiencia e información pública, emitiendo esta, a través de su Servicio de Legislación, Informes y Tribunales, con fecha 15 de diciembre de 2025, informe favorable al proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, aprobado por Decreto 18/2015, de 27 de enero (“Borrador 2, 12/12/2025”) sin perjuicio de la conveniencia de completar el expediente con las menciones efectuadas en dicho informe.

Con fecha 17 de diciembre de 2025 se elabora el presente informe de valoración de las observaciones que en él se contienen, tras lo cual se genera el Tercer Borrador.

II. VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES Y PROPUESTAS RECIBIDAS


A continuación se procede a realizar la valoración de las consideraciones realizadas en el citado informe, las cuales se transcriben a continuación, para una mayor comprensión de su contenido y del alcance de las mismas.

En cursiva se hace referencia a las observaciones de la Secretaría General Técnica.

En negrita se expresa la valoración realizada por parte de la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular.

1. Aspectos generales.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ DEL PINO	17/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/8	



A. Objeto del proyecto normativo

“El borrador del proyecto de decreto sometido a informe tiene por objeto modificar el apartado 3 del artículo 37 del Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, aprobado por Decreto 18/2015, de 27 de enero.

El alcance de la modificación busca permitir que los proyectos de recuperación voluntaria del suelo puedan, con carácter excepcional, contemplar como alternativa la técnica de confinamiento in situ del suelo tratado, que sí se permite, con ese mismo carácter excepcional, cuando no sea viable otra técnica, por razones ambientales o económicas, en los proyectos de descontaminación que se han de presentar cuando se declare un suelo como contaminado. Con ello, se pretende evitar la tramitación de los distintos procedimientos administrativos previstos para la declaración y recuperación obligatoria de estos suelos contaminados”.

Se comparte la observación sobre el objeto del proyecto normativo.

B. Examen de los títulos competenciales y marco normativo

“El análisis competencial debe partir del artículo 149.1. 23. de la Constitución Española, que reconoce al Estado la competencia exclusiva para dictar la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

Por otra parte, las competencias de la Comunidad Autónoma, en cuya virtud se fundamenta el proyecto de decreto, se hallan en el artículo 57.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, al disponer entre otras competencias, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en relación con la regulación de la prevención, el control, la corrección, la recuperación y la compensación de la contaminación del suelo y del subsuelo”.

Continúa diciendo:

“Tal y como se indica en la Memoria Abreviada de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), ya se planteó la reforma que es objeto del presente proyecto normativo, en el artículo 22 del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía. No obstante, esta norma fue objeto del Recurso de Inconstitucionalidad nº 3887/2020, resuelto mediante Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional 40/2025, de 11 de febrero de 2025, por la que se declara inconstitucional y nulo el citado artículo, al entender que se había producido un defecto de forma por la falta de justificación de la urgente necesidad que debe imperar para la habilitación al Poder Ejecutivo de la emisión de una disposición mediante decreto-ley. Por lo tanto, estima el Tribunal Constitucional que la fórmula jurídica adecuada para la disposición normativa sería la de un decreto y no un decreto-ley.

En este contexto, queda justificado que el rango normativo del presente proyecto sea el de Decreto y que se adecúa al orden competencial al dictarse al amparo de los artículos 44.1 y 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de Andalucía y en el artículo 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

Sigue diciendo:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ DEL PINO	17/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/8	



“En relación a la competencia de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica, están atribuidas a la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular, entre otras: “a) La planificación, coordinación y seguimiento en materia de prevención y control de la contaminación, medio ambiente atmosférico, incluida la contaminación acústica y lumínica, suelos contaminados, economía circular, prevención, producción y gestión de residuos y de los instrumentos de prevención y control ambiental, según la normativa sectorial de aplicación, todo ello de acuerdo con los principios de adaptación y mitigación del cambio climático”, así como h) La planificación, coordinación y ejecución de las competencias atribuidas a esta Consejería sobre áreas degradadas y suelos contaminados.”

Por todo lo anterior, se considera conforme a Derecho, tanto el rango de la norma proyectada como la competencia que se ejerce”.

Se comparte la observación en cuanto a que el rango de la norma y la competencia que se ejerce se consideran conforme a Derecho.

2. Procedimiento de elaboración de la disposición.

A. Marco normativo.

“En cuanto al procedimiento de elaboración del presente proyecto, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las disposiciones aplicables del título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) relativas a la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones, en los términos de la STC 55/2018, de 24 de mayo de 2018, y las disposiciones legales y reglamentarias que completen esta regulación.

Del mismo modo, se habrá de cumplir lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, sobre la obligación de publicar los proyectos de normas que estén en tramitación y las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos con ocasión de la publicidad de los mismos.

Además, habrá de estarse a lo dispuesto en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y en la Instrucción, de 7 de febrero de 2023, de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul”.

Continúa diciendo:

“En el presente proyecto, es de aplicación la tramitación de urgencia prevista en el artículo 45 bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, debido a la retroacción de las actuaciones motivada por la sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional 40/2025, de 11 de febrero de 2025, al estimar que la fórmula jurídica adecuada sería la de un decreto y no mediante decreto-ley, aspecto que se pretende subsanar con este proyecto de modificación normativa, que urge por razones de interés público y seguridad jurídica, siendo compatible con los principios de congruencia, seguridad jurídica y participación ciudadana.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ DEL PINO	17/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/8	



Se comparte la observación. Nada que objetar respecto a la descripción del marco normativo que afecta al procedimiento de elaboración del proyecto de decreto, habiéndose cumplido además lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, con la correspondiente publicación del proyecto en tramitación y de las memorias e informes que conforman su expediente.

B. Tramitación del proyecto de decreto.

“Respecto a la tramitación de este proyecto de decreto, consta en el expediente de esta Secretaría General Técnica la siguiente documentación remitida por el órgano directivo proponente.

B.1. Fase de iniciación:

• *Consulta pública, sustanciada a través del Punto de Acceso ubicado en el Portal de la Junta de Andalucía, y desarrollada desde el 28 de marzo hasta el 11 de abril de 2025.*

En la Memoria de Análisis de Impacto Normativo que acompaña al borrador del texto sometido a informe se señala que, durante la sustanciación de dicha consulta, no se recibió ninguna aportación.

• *Propuesta de acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración del presente proyecto, suscrita por la persona titular de la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático, con fecha 17 de julio de 2025, conforme al artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.*

• *Acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto de decreto, suscrito por la Consejera de Sostenibilidad y Medio Ambiente, de fecha 8 de septiembre de 2025, de conformidad con lo previsto en los artículos 45.1.b) y 45.bis.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.*

• *Memoria de Análisis de Impacto Normativo abreviada (MAIN), suscrita, inicialmente, con fecha 23 de junio de 2025.*

Posteriormente, junto con la versión referenciada del borrador de texto del proyecto normativo, se ha suscrito una nueva MAIN abreviada, con fecha 12 de diciembre de 2025”.

Continúa diciendo:

“B.2. Fase de instrucción:

En relación con la fase de instrucción del procedimiento, constan en el expediente los siguientes trámites:

➤ *Trámite de Información Pública.*

Mediante la Resolución de 18 de septiembre de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular, se acordó la apertura del trámite de información pública del presente proyecto. Dicha Resolución se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) n.º 184 de 24 de septiembre de 2025, concediéndose un plazo de siete días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de su publicación, para que se realizaran las alegaciones que se consideren pertinentes.

Según se señala en la MAIN, hasta 12 entidades presentaron alegaciones en este trámite. Su valoración figura en el Informe de valoración, presentado por el órgano proponente con fecha 12 de diciembre de 2025”.

Sigue diciendo:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ DEL PINO	17/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/8	



“> Trámite de Audiencia.

La Resolución de 18 de septiembre de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular, sometió a trámite de audiencia el proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, aprobados por Decreto 18/2015, de 27 de enero.

Los oficios correspondientes fueron enviados a las entidades en el período comprendido entre el 08 de octubre de 2025 al 10 de noviembre de 2025, concediéndoles un plazo de 7 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su recepción, para emitir alegaciones.

Las entidades a las que se remitió dicha resolución fueron las siguientes:

- Grupo mixto con Andalucía del Ayuntamiento de Huelva.
- Federación Ecologistas en Acción Andalucía.
- Ecologistas en Acción Huelva.
- Greenpeace España.
- Grupo Municipal X Nerva.
- Asociación Huelva te mira.
- Iniciativa del Pueblo Andaluz.
- Nerva Salud y Dignidad.
- Podemos Huelva y Mesa de la Ría de Huelva.

Cabe señalar que se echa en falta en el expediente una debida justificación de la razón que ha motivado que el centro directivo proponente haya remitido la invitación de participación es este trámite a las citadas entidades y no a otras.

En todo caso, la valoración en este trámite de las observaciones formuladas por las entidades figura en el Informe de valoración, presentado por el órgano proponente con fecha 12 de diciembre de 2025”.

Continúa diciendo:

“> Informes preceptivos solicitados por la Secretaría General Técnica.

En cuanto a los informes preceptivos, constan en el expediente los siguientes solicitados por esta Secretaría General Técnica:

- Informe del Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, de fecha 17 de septiembre de 2025, emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 39.1.b) y c) del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.
- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, de fecha 18 de septiembre de 2025, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos, de fecha 19 de septiembre de 2025, emitido en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.

> Informes solicitados por el Centro Directivo proponente.

Según se desprende del contenido de la MAIN, la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático ha solicitado los siguientes informes:

- Informe de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía.
- Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ DEL PINO	17/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/8	



- Informe del Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía.

La valoración de todos estos informes figura en el antes citado Informe de valoración, presentado por el órgano proponente con fecha 12 de diciembre de 2025.

No obstante, se deja constancia que entre la documentación remitida a esta Secretaría General Técnica no figuran tales informes, que deberán incorporarse al expediente, en el momento de su remisión a la Viceconsejería, en cumplimiento de lo previsto en la Instrucción Tercera, apartado 4.5, de la Instrucción de 7 de febrero de 2023, de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general”.

Con carácter general se comparte la observación sobre la tramitación del proyecto de decreto. Asimismo, se acepta la consideración relativa a la inclusión de la justificación de la razón que ha motivado que el centro directivo proponente haya remitido la invitación de participación en el trámite de audiencia a las entidades citadas y no a otras, lo cual se efectúa a través de una modificación de la MAIN en la que se incorpora el aspecto señalado.

En relación con los informes que no constan entre la documentación remitida, se acepta la observación y incorporan al expediente normativo, para su posterior traslado en la siguiente fase de elaboración normativa de este proyecto, tal y como se indica.

3. Transparencia.

“Se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al haberse procedido a publicar en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía el texto del proyecto, junto con las memorias e informes, en el momento en el que el texto normativo ha sido sometido al trámite de información pública.

Se recomienda incluir en el expediente la documentación acreditativa del cumplimiento de estas obligaciones de transparencia”.

Se comparte la observación y se atiende a la recomendación de incluir en el expediente la oportuna diligencia de cumplimiento de las obligaciones de transparencia, así como la documentación justificativa de la correspondiente publicación en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía.

4. Estructura y contenido del proyecto normativo.

A. Estructura.

“El proyecto de decreto sobre el que se emite el presente informe (“Borrador 2, 12/12/2025”), está compuesto por un preámbulo, un artículo único y dos disposiciones finales”.

Nada que objetar al respecto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ DEL PINO	17/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/8	



B. Contenido del texto del proyecto.

“El texto sujeto a informe se ha adaptado a los distintos informes emitidos en la tramitación del proyecto, de acuerdo con la valoración que consta en el expediente, realizada por el personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático”.

Se comparte la observación en cuanto a que la norma se ha adaptado a los distintos informes emitidos en la tramitación del proyecto, de acuerdo con su valoración.

C. Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

“Al borrador del texto normativo se acompaña Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) de fecha 12 de diciembre de 2025, de carácter abreviado, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

El centro directivo justifica esta elección por entender que el proyecto no presenta impactos relevantes a nivel normativo, presupuestario o en cuanto a cargas administrativas, ni en los ámbitos de género, igualdad de oportunidades y no discriminación. Asimismo, señala el órgano proponente que el alcance de esta propuesta normativa es muy concreto, singular y perfectamente delimitado”.

Continúa diciendo:

“En relación con el contenido de la MAIN examinada, se formulan las siguientes observaciones:

- *Apartado F. IMPACTO ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO: Sería necesario eliminar la referencia al Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe de actuaciones con incidencia económica-financiera, y al Decreto 22/1985 Decreto 22/1985, de 5 de febrero, sobre elaboración de la memoria funcional y económica justificativa de normas legales y disposiciones administrativas.*

Ambas disposiciones han sido derogadas por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía. En la actualidad, esa referencia debe ser hecha al artículo 35 de la ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.

Se acepta la observación y se modifica la MAIN suprimiendo la referencia a las normas derogadas que se citan y se sustituye por una mención expresa al artículo 35 de la ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.

- *Apartado I. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN: En relación con el punto 3 del presente apartado (“DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN”) se recuerda que la MAIN debe suponer una visión resumida del expediente de tramitación. Por ello, además de acompañar un informe de valoración de las alegaciones y observaciones presentadas en los trámites de audiencia e información pública, así como del*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ DEL PINO	17/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/8	



contenido de los informes preceptivos solicitados, se recomienda incluir, en la propia MAIN, un resumen de tales observaciones y alegaciones.

Se acepta la observación y se modifica la MAIN con la inclusión de un resumen de las observaciones y alegaciones presentadas en los trámites de audiencia e información pública, así como del contenido de los informes preceptivos solicitados.

En Sevilla a la fecha de la firma electrónica.

EL COORDINADOR DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y
ECONOMÍA CIRCULAR

Fdo.: Manuel Gómez del Pino

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ DEL PINO	17/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/8	